

000033

NOTARIA PUBLICA No. 152 DEL ESTADO DE MEXICO



INSTRUMENTO NÚMERO: 1,970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA).
VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 32 (TREINTA Y DOS)
ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
SOLICITANTES: SEÑORES LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA, YESSICA ALEJDA BAUTISTA FUENTES Y PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ DE COSSIO.
En la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil novecientos y dos del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México, comparecieron los señores LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA, YESSICA ALEJDA BAUTISTA FUENTES Y PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ DE COSSIO, quienes para la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INGENIERÍA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previamente me exhiben para su protocolización el siguiente documento
A).- La autorización de uso de nombre expedido por la Secretaría de Economía mediante clave única de documento (CUD) número A201401101251300859 (A, dos, cero, uno, cuatro, cero, uno, cero, uno, dos, cinco, uno, tres, cero, ocho, cinco, nueve); la cual remito al apéndice de documentos la letra que le corresponda y copias fotostáticas a los testimonios que de este instrumento expida
Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, previo apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, que la suscrita Notaría les formula, estando a lo dispuesto por el artículo 79 sesenta y nueve fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de México, manifiestan que tienen capacidad legal para otorgar el presente acto.
Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:
CLÁUSULAS
PRIMERA: PROTOCOLIZACIÓN.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda debidamente protocolizado el documento relacionado en el preojo de este instrumento con el inciso "A" para que surta sus efectos en toda su extensión y contenido.
SEGUNDA: FORMALIZACIÓN.- Conforme al documento que ha quedado protocolizado en la Cláusula que antecede, queda formalmente constituida la persona moral objeto de este instrumento, la cual se registra de conformidad con los siguientes:
ESTATUTOS
ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es "INGENIERÍA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA", que irá seguida siempre por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, "S.A. de C.V."
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad, es de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial. Para realizar actos de comercio, pueda cumplir con su objeto social, siendo el siguiente:
I. La prestación de servicios de ingeniería, elaboración de proyectos civiles, mecánicos y eléctricos, ejecución de proyectos, construcción e instalación civil y electromecánica, comercialización de accesorios industriales.
II. La construcción, mantenimiento por cuenta propia o de terceros, de toda clase de obras públicas o privadas, relacionadas con la ingeniería civil.
III. La elaboración de proyectos, cálculos y estudios técnicos relacionados directamente con obras de ingeniería civil, así como la supervisión de las mismas.



[Handwritten signature]

IV. La construcción de casa habitación, condominios, naves industriales, agropecuarias, comerciales, parques industriales, caminos, carretera o cualquier otra clase de desarrollo permitido por la ley, así como toda clase de construcción para uso de oficinas públicas o privadas, con base en las disposiciones legales y programas de obras públicas gubernamentales o privadas.

V. El asesoramiento y participación en concursos, licitaciones públicas o privadas, contratos, con base en las disposiciones legales y programas de obras públicas gubernamentales o privadas.

VI. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento y, en general, la comercialización de toda clase de materiales, maquinaria, equipo o cualquier otra clase de bienes muebles relacionados directa o indirectamente con la industria de la construcción, así como actuar como agente o representante comercial de quienes provean dichos bienes.

VII. La prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos, consultivos, administrativos, de operación, supervisión y dirección relacionados con el objeto social.

VIII. La promoción, constitución, organización, explotación y participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjero, así como participar en su administración o liquidación.

--- Por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, para poder llevar a cabo el objeto Social la Sociedad podrá: ---

1. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, elaborar, importar, exportar toda clase de artículos, mercancías, materiales equipos e implementos relacionados con el objeto anterior, pudiendo para ello adquirir por cualquier medio lícito equipo de transporte y distribución así como el necesario para la elaboración de los productos consecuentes con su objeto.
2. Contratar toda clase de prestaciones de servicios técnicos y profesionales.
3. Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, compra, venta de bienes raíces urbanos y suburbanos y todas aquellas actividades lícitas que crea prudente realizar la administración de la sociedad y que requiera permiso especial.
4. La construcción, adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, instalación, operación y administración de oficinas y bienes muebles e inmuebles y de toda clase de bienes, servicios y productos en general para la correcta y eficiente prestación del servicio a que obedece esta acta constitutiva.
5. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto, así como el desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con el mejor cumplimiento con su objeto.
6. Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad, industria artística, concesiones o franquicias ya sean públicas o particulares, y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial.
7. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como pudiendo celebrar todo tipo de acto y contratos civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza para poder cumplir con el objeto de la empresa.
8. Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
9. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito permitidos por la Ley. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.
10. Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del mandatario.



430000

62

[Handwritten signature]

11. Adquirir partes sociales, acciones, participaciones, bonos, obligaciones, partes de intereses, valores de cualquier clase, de toda clase de empresas o sociedades uniones de crédito, etc.

12. En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos, convenidos, ya sean estos de naturaleza mercantil civil o cualquier otra, de manera mediata o inmediata, directa o indirecta, ante personas nacionales o extranjeras, físicas o morales, públicas, paraestatales o privadas, entidades gubernamentales, unidades económicas y fideicomisos que sean necesarios, convenientes o consecuentes para el ejercicio del comercio, que tengan relación con el objeto social y sus propósitos.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en Calle Lerdo Poniente, número doscientos treinta y seis, Segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 (cinco, cero, cero, cero, cero), Toluca, Estado de México, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, sin embargo los ejercicios sociales se ajustarán al régimen general de ley.

ARTICULO QUINTO.- DE LA NACIONALIDAD: La presente Sociedad se constituye con CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS; por lo que ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, sean admitidos directa o indirectamente como accionistas.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contradiciendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate, y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, y tampoco se les reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichas personas.

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: El capital de la Sociedad es de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de capital mínimo fijo representado por 100 (CIENT) ACCIONES NOMINATIVAS con valor de \$90,000.00 (NOVENTA MILL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una; las cuales quedan integralmente suscritas y pagadas en la forma que se detalla en las Cláusulas Transitorias de la presente Escritura.

La responsabilidad de los accionistas se entenderá limitada, al pago del valor nominal de las acciones que hubieren suscrito y pagado.

El capital de la Sociedad será variable, en consecuencia será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en todo caso se tomarán en cuenta, lo dispuesto por el artículo 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Capital Social se dividirá en Acciones de la Serie "A", que representen el capital mínimo fijo, de la Serie "B", que representen el capital variable; pudiendo dichas series tener sus respectivas subseries.

Cuando se llegaren a emitir acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere.

1.- A la participación en las utilidades.

II - A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la parte de cada acción suscrita y no

X



pagada
III - A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas.
IV - A los derechos patrimoniales y corporativos u obligaciones consignados en esta Escritura o en la Ley

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta Escritura, a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas o Junta de Consejo de Administración o por el Administrador Único, según corresponda resolver.
La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro correspondiente, salvo el caso de traspaso de las acciones, que se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto del endosatario o accionario, desde la fecha del endoso o de transmisión por cualquier otro concepto y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una o más acciones firmada por el endosante o cedente o cuando el título correspondiente en el que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a su costa, los títulos de las acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título, ampare el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de las acciones, su reposición quedará sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I Uno romano, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. El Consejo de Administración o el Administrador Único, será el único facultado para autorizar cualquier posible transmisión de acciones de la Sociedad.

Cuando algún accionista pretenda llevar a cabo cualquier transmisión de sus acciones, el resto de los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir aquellas sobre las cuales se propale su transmisión, derecho que deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel que dicho accionista haya recibido la propuesta de transmisión, en la cual se deberán establecer todos los detalles de la misma, incluyendo desde luego el precio, plazo de pago y demás particularidades, aviso que el accionista oferente deberá entregar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, quien a su vez, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a haberlo recibido, deberá entregarlo al resto de los Accionistas para que estos, en uso del derecho que aquí se establece, manifiesten por escrito si es su interés en adquirir las acciones ofrecidas para su transmisión, fenecera en su favor dicho derecho y el accionista interesado en transmitir sus acciones, quedara en libertad de hacerlo a favor de cualquier tercero, previa autorización que al efecto por escrito manifieste al Consejo de Administración o al Administrador Único, quedando facultado dicho órgano, en su caso, designara quien o quienes deberán ser los compradores de dichas acciones debiendo hacerse, al menos, en los mismos términos y condiciones que en su momento el Accionista oferente pretendió transmitir sus Acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita en términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



000036

04

[Handwritten signature]

La preferencia se ejercerá dentro los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiera estado representado el 100% (cien por ciento) del capital social, en cuyo caso no es necesaria la publicación mencionada, y el plazo de 15 (quince) días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.

El acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los acuerdos de aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social, podrán ser tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin requerir de otra formalidad.

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES: Los Estados Financieros, formulados al término de cada ejercicio social, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio. Estarán a disposición de los accionistas quince días antes de la Asamblea General en la que hayan de analizarse. Del resultado de los Estados Financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará del cinco al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde, para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.

III.- Se distribuirán los dividendos entre los accionistas, en la cantidad que acuerde la Asamblea.

IV.- El remanente repartible, será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE: El ejercicio social comprenderá un año que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Al final de cada ejercicio social, se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad.

El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y el Consejo de Administración o el Administrador Único, lo entregará al Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea que debe discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.

El Comisario, dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinente. En todo lo demás se procederá conforme al artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Además del Balance Anual, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar se practiquen Balances Mensuales, Bimestrales o Trimestrales, según se estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas, reunida de acuerdo con las formalidades de esta Escritura Constitutiva y las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sin mas limitaciones que las que impongan las Leyes.

En consecuencia, estará facultada para ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos de administración y de dominio, así como para otorgar poderes generales y especiales.

Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de designación, por el



[Handwritten signature]

Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras, serán efectuadas en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. Sus decisiones son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas y aun para ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles consagra en favor de la minoría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por quien presida el órgano de administración, o por el secretario o comisario, publicarse en uno de los días de mayor circulación del domicilio social o citar personalmente a cada accionista con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y con ocho días en segunda convocatoria.

Podrá celebrarse la Asamblea sin previa convocatoria siempre que este representada la totalidad de las acciones que integran el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y actuará como Secretario el que lo sea del mismo Consejo o quien designen los accionistas.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, siendo este el Órgano de Administración, las Asambleas las presidirá el Consejero que le siga, según el orden de su enumeración, o los accionistas que designen al efecto para Presidente y Secretario de la reunión. Para la validez de sus resoluciones se observará lo prescrito por los artículos 189 ciento ochenta y nueve y 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Reunidos los socios, se procederá al cómputo de las acciones presentes, por un escrutador o por el Secretario.

El escrutador o el Secretario, examinarán los certificados accionarios o acciones resguardadas, redactará un acta por cada Asamblea y en ella se hará constar el número de las acciones representadas y el número de los resguardos respectivos y los nombres de los concurrentes. Si se encuentra reunido el quórum de Ley, el Presidente declarará abierta la sesión, dará lectura a la convocatoria y documentos relacionados, procediendo enseguida a la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Al no resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día en una sola sesión, se suspenderá esta para continuarse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

El acta será firmada por los accionistas que deban hacerlo, por el Presidente y Secretario de la Asamblea o sólo por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las Asambleas, los votos se computarán por acciones.

Los acuerdos en las ordinarias se tomarán por mayoría de los votos presentes y en las extraordinarias por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

El cómputo de las votaciones se practicará por el Secretario designado, dando a conocer a la Asamblea el resultado del escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos incluidos en el Orden del Día como los siguientes:

I.- Discutir, aprobar y modificar el balance, después de oír el Informe del Comisario y dictar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar Comisario y a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, en la forma y términos que proceda.

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a Comisario, Administradores, Gerentes, Directores o



000038

[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador los términos exigidos por la Ley.

que concurren a la Asamblea. Los miembros del Órgano de Administración caucionarán su manejo en personas extrañas a la Sociedad, los que serán elegidos por simple mayoría de los accionistas por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones y sus miembros podrán ser socios o El Consejo de Administración o el Administrador Único, durará en su cargo indefinidamente hasta que General de accionistas.

Secretario y un Tesorero, o de un Administrador Único. Uno u otro serán elegidos por la Asamblea la forma que determine la Asamblea que lo designe, habiendo por lo menos un Presidente, un Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado en Administración y Dirección de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: La se precise el acuerdo tomado y procedimiento a complementarse.

IV.- Que se tome razón en el libro de actas por parte del Presidente o Secretario de la Sociedad en que que se tomó el acuerdo.

III.- Que el escrito se haga llegar por correo certificado dentro de los quince días a partir de la fecha en que se refiere el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley.

casos a que se refiere el artículo 178 ciento setenta y ocho, o unanimidad de consejeros, en los casos a II.- Que el acuerdo sea tomado por unanimidad de accionistas con derecho a voto, tratándose de los consejeros correspondientes.

I.- Que el acuerdo tomado se confirme por escrito en un plazo máximo de diez días, por los accionistas o Consejo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

setenta y ocho de la Ley de la materia, se podrán tomar decisiones fuera de Asamblea o sesión de ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a los artículos 143 ciento cuarenta y tres y 178 ciento

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado con simple carta poder, del resguardo respectivo.

vez celebrada la Asamblea, éste podrá recoger las acciones que hubiere depositado, contra la entrega cual constará su nombre, el número de acciones que haya depositado y votos que puede emitir. Una

tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea, recibiendo el correspondiente resguardo, en el ellas gozando de un voto por cada acción, debiendo depositar éstas en las oficinas de la Sociedad, con ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales y votar en

memorias, informes, cuentas y actas del escrutador. de la Secretaría con un ejemplar del acta, con los periódicos de publicación de la convocatoria, las extraordinarias, se levantarán por duplicado, integrando un expediente que se conservará en el archivo

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Todas las actas de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o Sociedad. cuquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar VII.- Los demás asuntos que contenga la Convocatoria o que establezca la Ley de la materia.

decisiones con oportunidad. VI.- Designar Apoderados Generales o Especiales y Delegados de la Asamblea para ejecutar las V.- Modificar el Órgano de Administración y nombrar a sus miembros, e inclusive al Comisario.

IV.- Discutir, aprobar o modificar el Informe de Administración. IV.- Los demás asuntos que contenga la Convocatoria o que establezca la Ley de la materia.

Consejeros. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar VII.- Los demás asuntos que contenga la Convocatoria o que establezca la Ley de la materia.

07

0000039



[Handwritten signature]

Unico, desempeñarán su cargo en forma personal y los Consejeros o Administrador Unico en funciones continuarán en sus cargos en tanto no haya nuevas elecciones o se designen otras personas en los mismos

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración, en su caso de ser este el Órgano de Administración, serán ordinarias o mensuales y extraordinarias, siempre que cite el Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad

Para que haya quórum bastará la presencia de dos Consejeros y cuando no esté el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero que siga al Presidente en orden de su enumeración.

De toda sesión de Consejo se levantará Acta con firma del Presidente y el Secretario designado para ello

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EL ADMINISTRADOR UNICO, en su caso, tendrán las facultades siguientes:

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en la forma y términos previstos en el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder General para Actos de Administración, en la forma y términos previstos en el segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder General para Actos de Dominio, en la forma y términos previstos en el tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana

4.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

5.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar.

6.- En general, realizar todos los actos necesarios para llevar en buen término a la Sociedad Tratándose de un Consejo de Administración, dichas facultades se ejercerán individualmente por el Presidente, excepción hecha de las que impliquen actos de dominio y la suscripción de títulos y operaciones de crédito por un monto mayor a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) las que deberán ejercerse mancomunadamente por el Presidente y Secretario o Tesorero.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista, nombrado por la Asamblea General, el cual durará en su cargo indefinidamente hasta que por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones, teniendo las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien deberá garantizar el buen desempeño de su cargo en la forma que determine la Asamblea General de accionistas

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1.- Al concluir el plazo de duración

[Handwritten X mark]

000049



[Handwritten signature]

II.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

III.- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada y.

IV.- Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Después de ser acordada la Disolución de la Sociedad por las Asambleas de Accionistas, quienes procederán a la distribución del remanente del haber social entre los mismos facultados, esta nombrará uno o más liquidadores que actuarán conjuntamente con las accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea y conforme a lo siguiente:

I.- Cobrarán todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, pagando las que ésta deba.

II.- Promoverán toda clase de juicios y los proseguirán hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general, de acuerdo con los artículos 7.770 siete punto setecientos setenta y 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de todas y cada una de las Entidades de la República Mexicana.

III.- Cancelarán las hipotecas y otros gravámenes.

IV.- Venderán propiedades o valores de cualquier naturaleza.

V.- Distribuirán el remanente del haber social entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones.

Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta Escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo no previsto en las presentes cláusulas, deberá estar a lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables vigentes, o bien, a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Al firmar la presente Escritura se formalizan los Estatutos y se constituye la Sociedad Mexicana denominada "INGENIERIA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con los siguientes acuerdos:

I.- El Capital mínimo fijo de la Sociedad será de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) ACCIONES NOMINATIVAS con valor de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), todas y cada una de ellas, íntegramente pagadas y suscritas por los accionistas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA	40	40% \$3,600,000.00
YESSICA ALEIDA BAUTISTA FUENTES	30	30% \$2,700,000.00
PAOLA MARTINEZ DIAZ DE COSSIO	30	30% \$2,700,000.00
TOTAL	100	100% \$9,000,000.00

II.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General, resuelven que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO nombrando para tal al señor LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA, quien tendrá todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo VIGÉSIMO QUINTO de esta acta constitutiva.

III.- Eligen al señor ALEJANDRO NAVA ROGEL, como COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

SEGUNDA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de este Instrumento Jurídico se causen, serán por cuenta de la Sociedad.

YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que me identifique plenamente como notaria ante los comparecientes.

[Handwritten mark]



0000041



II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil.

III.- Que conozco personalmente a los comparecientes, toda vez que los reconozco en el momento del otorgamiento de esta escritura, y sé sus nombres y apellidos.

IV.- De que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en la resolución miscelánea fiscal vigente en relación al tercer párrafo de la regla 3.2.12., solicite a los socios que constituyen la presente sociedad, su cédula de identificación fiscal, por lo que procederé a dar aviso correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente aportado.

VII.- De que advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, por sus generales manifestaron ser:

LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA, mexicano e hijo de padres de igual nacionalidad, originario del Estado de México, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 (cinco, cero, cero, cero, cero), Toluca, Estado de México, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Población GUB.840306HMCDCDZS05 (G, U, B, L, ocho, cuatro, cero, tres, cero, seis, H, M, C, D, Z, S, cero, cinco) y con Registro Federal de Contribuyentes número GUB.840306KTO (G, U, B, L, ocho, cuatro, cero, tres, cero, seis, H, M, C, D, Z, S, cero, cinco) y con Registro Federal de Contribuyentes número GUB.840306KTO (G, U, B, L, ocho, cuatro, cero, tres, cero, seis, K, T, cero).

YESSICA ALEYDA BAUTISTA FUENTES, mexicana e hija de padres de igual nacionalidad, originaria de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, casada, Arquitecta, con domicilio en Calle Paseo Colón, número ochocientos cuarenta y ocho, Ocho Cedros, Toluca, Estado de México, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Población Poblacion BAFY890420MMCTNS03 (B, A, F, Y, ocho, nueve, cero, cuatro, dos, cero, M, M, C, T, N, S, cero, tres) y con Registro Federal de Contribuyentes número BAFY890420JA1 (B, A, F, Y, ocho, nueve, cero, cuatro, dos, cero, M, M, C, T, N, S, cero, tres) y con Registro Federal de Contribuyentes número BAFY890420JA1 (B, A, F, Y, ocho, nueve, cero, cuatro, dos, cero, M, M, C, T, N, S, cero, tres) y con Registro Federal de Contribuyentes número MADP900725NH2 (M, A, D, P, nueve, cero, cero, siete, dos, cinco, M, D, F, R, Z, L, cero, cuatro) y con Registro Federal de Contribuyentes número MADP900725NH2 (M, A, D, P, nueve, cero, cero, siete, dos, cinco, M, D, F, R, Z, L, cero, cuatro) y con Registro Federal de Contribuyentes número MADP900725NH2 (M, A, D, P, nueve, cero, cero, siete, dos, cinco, M, D, F, R, Z, L, cero, cuatro).

PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ DE COSSIO, mexicana e hija de padres de igual nacionalidad, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa, soltera, Arquitecta, con domicilio en Calle Priules, número ciento dos, casa nueve, Colonia Bosques de Colón, Toluca, Estado de México, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Población MADP900725MDFRZL04 (M, A, D, P, nueve, cero, cero, siete, dos, cinco, M, D, F, R, Z, L, cero, cuatro) y con Registro Federal de Contribuyentes número MADP900725NH2 (M, A, D, P, nueve, cero, cero, siete, dos, cinco, M, D, F, R, Z, L, cero, cuatro).

VIII.- Que hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por la suscrita notaria.

IX.- Que ilustre y explique a los comparecientes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.

X.- Que advertí y entere a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario.

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de falsedad de dichos documentos.

X

0000042



[Handwritten signature]



XII.- Que los comparecientes declaran que los documentos, que en su caso, cada uno de ellos presente para la formación de este instrumento, son auténticos.

XIII.- Que declaran los comparecientes que en la presente acta actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que contiene, y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto de la misma y por tanto no existe dueño beneficiario.

XIV.- De que lei y explique el contenido y el valor legal de la presente a los comparecientes, quienes estando enterados de sus términos la ratificaron de conformidad en unión de la suscrita Notaria, el día de su fecha, autorizando definitivamente la presente por no causar impuestos.- DOY FE.

LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA.- Rúbrica.- YESSICA ALEDA BAUTISTA FUENTES.- Rúbrica.- PAOLA MARTINEZ DIAZ DE COSSIO.- Rúbrica.- ANTE MI.- LICENCIADA ANGÉLICA MONROY DEL MAZO.- Rúbrica.- SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.

Para cumplir con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe:

Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INGENIERÍA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, VA EN SEIS FOLIAS ÚTILES, LAS PRIMERAS CINCO IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y LA ÚLTIMA SÓLO POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE



NOTARIA PÚBLICA ANGÉLICA MONROY DEL MAZO
CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO



X

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

X

SIN TEXTO

De
Fe
Im
Su

Al
Fo
s

De
IN
C.

Al
PR

Fi
E

000044

12



he ti